

SECRETARIA: Cali, 29 de agosto de 2023. A despacho señora Juez para que se sirva proveer sobre el presente proceso informando que las diligencias de notificación de las personas jurídicas demandadas se han realizado por correo postal y no el electrónico registrado en cámara de comercio. Se encuentran notificadas del auto admisorio Constructora Mundo Bienes S.A.S quien formula recurso de reposición contra el auto admisorio. Constructora Sintagma S.A.S constituye apoderado judicial y contesta la demanda. Pendientes de notificar Banco de Bogotá S.A. y Fiduciaria Banco de Bogotá como vocera y Administradora del P.A. Fideicomiso Peñas Blancas Reservado.

MARIA DEL CARMEN QUINTERO CARDENAS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 760013103010-2023-00108-00

RECONOCER personería suficiente para actuar a la abogada **DIANA LISETH RIASCOS TELLO** portadora de la tarjeta profesional No. 275.586 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido por el representante legal de la sociedad **CONSTRUCTORA SINTAGMA S.A.S.**

AGREGAR la contestación de la demanda y excepciones de merito propuestas para que sea considerada una vez notificados la totalidad de los demandados y resuelto el recurso de reposición formulado por CONSTRUCTORA MUNDO BIENES S.A.S contra el auto admisorio de la demanda.

AGREGAR la documentación relativa al envío del comunicado de que trata el artículo 291 del C.G.P a la FIDUCIARIA BOGOTA S.A y **REQUERIR** al apoderado para que adelante las diligencias de notificación de los demandados **BANCO DE BOGOTA S.A.** y **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** como vocera del FIDEICOMISO P.A. PEÑAS BLANCAS en los correos electrónicos reportados ante la entidad de registro para notificaciones judiciales.

NOTIFICAR esta decisión por Estado Electrónico.

MÓNICA MENDEZ SABOGAL

Juez Décima Civil del Circuito de Oralidad

Firmado Por:
Monica Mendez Sabogal
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd449efe5bbc1018d010fe64b9b295299704613f4bff400d07c5f713c0071ee2**

Documento generado en 29/08/2023 12:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>